



Con fecha 09 de septiembre de 2021, las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170; SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 173 BIS I, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Triana Martínez, Fernando Rocha Amaro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de Septiembre de 2021, le fue turnada a la Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 170; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 171 y se adiciona una fracción XV al artículo 173 bis I, a la Ley de Salud del Estado De Durango.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

(Proponer) “reformas y adiciones a nuestra ley de salud estatal, a fin de establecer que La Secretaría y Servicios de Salud, deberán impulsar convenios con las autoridades competentes, a fin de que los tramites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; (y) establecer que en lo referente a la política de donación y trasplantes, deberá guiarse por la transparencia, equidad y eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; así como sus derechos humanos, y, por último se deberán considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonomía y a la dignidad humana”(SIC).

La pulsión de la propuesta de los iniciadores, atiende a una problemática, la cual describen en su exposición de motivos, como el bajo registro de número de donaciones de órganos en México, consistente en 5 por cada millón de habitantes; mientras que hacen referencia a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a la meta de donaciones practicadas, la cual corresponde a veinte por cada millón de habitantes. A su vez, refieren que el número de personas donadoras de algún órgano, en lista de espera, es muy inferior a la demanda y a los trasplantes realizados.

Con relación a los principios, que promueve la iniciativa, para ser observados en la implementación de la política estatal de donación y trasplantes, a pesar de que no se define la problemática en la exposición de motivos para considerar su inclusión, la Comisión identifica, que al plasmar los iniciadores los Principios Rectores emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son tomados como referencia para tal efecto.

La Comisión observa a su vez que, pudo haber sido punto de partida para la iniciativa sujeta a análisis en el presente, aquellas iniciativas ingresadas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que reforman a la Ley General de Salud en materia de donación y trasplantes de órganos, y que fueran aprobadas mediante dictamen (2021), y cuyo trámite está aún pendiente en la Cámara de Senadores, a donde fuera remitida, para los efectos constitucionales correspondientes.

A partir de las citadas iniciativas que modifican la Ley General, se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley, a fin de establecer (entre otras cosas) también (al igual que la presente iniciativa), la concreción de convenios con autoridades sanitarias, con el objeto de que los trámites que involucren el proceso de donación y procuración de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; refiere una nueva definición conceptual para el acto de donación; añade que el acto de donación debe ocurrir de forma voluntaria, y que tendrá el carácter de solidario, voluntario, altruista; además de establecer los mecanismos para alcanzar los objetivos del “Programa Nacional de Donación”, el cual se estipula en dicho documento, será diseñado por el Centro Nacional de Trasplantes¹.

En este sentido, los iniciadores proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Reformas y/o Adiciones
Artículo 170....	<p>Artículo 170....</p> <p><i>En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en el Programa Nacional de Donación de Órganos y tejidos.</i></p>
Artículo 171....	<p>Artículo 171....</p> <p><i>La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de que los tramites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita.</i></p> <p><i>La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; así como sus derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables. Además, considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonomía y a la dignidad humana.</i></p>
ARTICULO 173 BIS I.... a la XIV.-	<p>ARTICULO 173 BIS I.... a la XIV.-</p> <p><i>XV.- Donación: Es el acto por el que el donador, de forma voluntaria y sin mediar pago, remuneración o contraprestación alguna, consiente la disposición de su cuerpo, sus órganos, tejidos y células., en vida o después de su muerte, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>

SEGUNDO. - La Comisión da cuenta del Derecho a la Protección a la Salud, el cual, está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual establece lo siguiente:

Artículo 4.- (...)

“Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá

¹ Cámara de Diputados. “Valida la Cámara de Diputados reformas a la Ley General de Salud en materia de donación de órganos. Disponible en : <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/valida-la-camara-de-diputados-reformas-a-la-ley-general-de-salud-en-materia-de-donacion-de-organos#gsc.tab=0>

el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (...)”

Al respecto, la Comisión observa que a pesar de que se ha suscitado a nivel nacional, un avance considerable en términos de donaciones efectivas realizadas, las instituciones que forman parte del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, establecido en el artículo 314 BIS 1 de la Ley General de Salud 2, enfrentan un gran desafío en cuanto a la atención de la demanda de trasplantes de órganos y tejidos. Por lo tanto, esta Comisión considera deseable que ingresen iniciativas, con las cuales se establezcan mejores prácticas en la materia y se pueda garantizar el derecho a la salud establecido en el artículo cuarto constitucional.

TERCERO. El Congreso del Estado, es competente para legislar en esta materia, con base en lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 4, y fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 4.- (...)

“Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (...)”

Artículo 73.- El Congreso tiene la Facultad:

De la I a la XV...

XVI. Para dictar leyes sobre la nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.

De conformidad con el sistema residual de competencias establecido en el artículo 124 de la Carta Magna, esta Comisión dictaminadora da cuenta que, la Ley General de Salud, en sus artículos 1 y 3, fracción VI, estipula, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Por lo anterior, este Congreso, encuentra la base jurídica para tratar desde su ámbito legislativo, la materia de donación y trasplante de órganos.

CUARTO. Por su parte, en 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reformas a la Ley General de Salud en cuanto a la materia que ocupa al presente órgano legislativo; ratificando la regulación en el ámbito federal, a través de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y el Centro Nacional de Trasplantes y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea (CENATRA). De esta forma, la Secretaría Federal y el CENATRA, son quienes definen y conducen las políticas nacionales en la materia, y se encargan, de coordinar el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, con las entidades federativas. Para sustentar lo anterior, se citan los siguientes artículos:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

De la I a la II...

² Ley General de Salud. El subsistema, Está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.



III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

A su vez, en los artículos 314 BIS, 314 BIS 1 y 314 BIS 2, se establece la coordinación institucional entre la federación y las entidades federativas:

Artículo 314 Bis. *Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 314 Bis 1. *El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.*

Artículo 314 Bis 2. *El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.*

En este mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Durango establece:

ARTÍCULO 170. *En lo relativo a la donación, trasplantes y pérdida de la vida, la competencia de la Secretaría y el Organismo, será determinada por los acuerdos de coordinación que se celebren entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal.*

Derivado de lo anterior, se colige, que dado que las políticas en la materia se establecen por el CENATRA, y que este a su vez dirige el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, el cual (en parte) está integrado por los programas de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 BIS 1; la acción pública que despliegue el Estado en la materia, debe por principio, alinearse con las del programa específico relativo a la donación y trasplantes de órganos y tejidos, que en este momento, es el denominado “Programa Nacional de Donación de Órganos y Tejidos”.

No obstante, dado que la Comisión considera, por técnica legislativa, que dado que la iniciativa, establece una remisión a un documento con una vigencia limitada, y que además aún no encuentra referido en la Ley General de Salud, debe plantearse como solución alternativa, realizar esta remisión, haciendo referencia a dicho documento programático, en términos generales. Por lo tanto, la Comisión, en cuanto a la adición propuesta por los promoventes al artículo 170, plantea una redacción alternativa.

QUINTO. Respecto a la adición de la fracción XV, propuesta para el artículo 173 BIS I, en el que se incorpora la definición de “Donación”; actualmente la Ley General de Salud establece lo siguiente en su artículo 321:

Artículo 321.- *La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.*

Sin prejuzgar los beneficios de dotar al cuerpo legal de una nueva definición, en los términos de la aprobada por la Cámara de Diputados, que es prácticamente la misma que se propone; la Comisión prevé, que dado que actualmente el Subsistema citado, contempla una sola definición, establecida en la Ley General de Salud actual, la modificación propuesta, pudiera suscitar confusión en la interpretación de la Ley.

Además, cabe mencionar, que la definición propuesta, establece una prohibición dentro de la misma definición, en vez de manifestarse como un vehículo para que se pueda aplicar la norma.

Es por ello, que la Comisión, considera al menos, previo a la aprobación del Dictamen en la Cámara Federal, no contemplar esta definición.

SEXO. Con relación, a las modificaciones propuestas al artículo 171, que refieren el impulso de convenios con las autoridades correspondientes, a fin de que los trámites que involucren sean considerados prioritarios y de resolución expedita, habría que tomar en cuenta lo que establece la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) respecto al significado de priorización (en cuanto a trámites), siendo el siguiente:

“Conjunto de actividades que permiten jerarquizar los trámites de acuerdo a su nivel de impacto y relevancia por parte de las dependencias y entidades³”.

Por su parte, la Real Academia de la Lengua española, define “expedito” cómo pronto a obrar.

Al respecto, para establecer una priorización de los trámites que realiza la Secretaría, sobre otros, habría que considerar que el multicitado Subsistema es parte de un Sistema de Salud, en el cual se involucran leyes y normatividad secundaria federal, así como disposiciones de carácter general del mismo origen, de las cuales, la entidad federativa tiene que ser observante en su actuar, derivado de la concurrencia. Por ejemplo, dentro de la demanda de trasplantes, la propia legislación general, maneja ya las donaciones de “carácter urgente”, en oposición a las demás cuyo procedimiento es distinto.

Por otro lado, a razón de procurar que los trámites se realicen de manera prioritaria y expedita, la Comisión, está al tanto de la importancia de la rapidez en los procedimientos de detección, evaluación y selección del potencial donante, y demás relativos a los trasplantes, para que sean realizados con éxito y se reduzcan los consecuentes riesgos y costos que derivan de las dilaciones.

Adicionalmente, la Comisión, considera, que es tan importante la prontitud, como un manejo médico adecuado de los procedimientos (los cuales conllevan trámites), al incidir directamente en la calidad. Por lo tanto, se recomienda una redacción alternativa, en la que se considere “la mejora regulatoria”.

SÉPTIMO. Por último, con relación a los criterios y principios propuestos por los promoventes, en cuanto a la política en materia de donación y trasplantes, la Comisión considera que la adición es procedente; ya que “en 2009 la Región (latinoamericana) adoptó el marco de política para la donación y el trasplante de órganos humanos mediante la resolución CD49.R18. La resolución insta aplicar los principios de la OMS, a promover el acceso equitativo a los servicios de trasplante, a luchar contra la búsqueda de beneficio económico o ventajas comparables en las transacciones con partes de cuerpo humano y a reforzar la rectoría y gobernanza de las autoridades sanitarias en el tema.

Además, los principios propuestos, son congruentes con lo que establece el artículo 173 BIS 14, respecto a la donación de órganos con fines de trasplantes:

ARTICULO 173 BIS 14. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de estos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

³ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) Disponible en :
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2127/lineamientos-para-la-priorizacion-de-tramites.pdf>



“Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa”.

D E C R E T O No. 341

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un segundo párrafo al artículo 170 y un segundo y tercer párrafo al artículo 171 de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170.-....

En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la Secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en los programas de acción específica, relativos a la donación de órganos y tejidos que para tal efecto emitan las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 171.- ...

La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de promover acciones de mejora regulatoria, relativas a los trámites involucrados en el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, y para que estos sean considerados prioritarios y de resolución expedita.

La política en materia de donación y trasplantes, deberá guiarse por los principios de transparencia, equidad, eficiencia, voluntad, autonomía y dignidad humana; debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores de órganos y tejidos con fines de trasplante, así como sus derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa”.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.